

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

121000



Doctor  
**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
Magistrado Ponente  
Sala Novena de Revisión  
Corte Constitucional  
Calle 12 No. 7 – 65  
Bogotá, D.C.

Superintendencia Financiera de Colombia  
Fecha: 21/12/2015 38:07 PM  
Radicación 2015072308-007-000  
Sec. Dia: EC8  
Trámite: 758-ESTUDIOS ESPECIALES  
Tipo Doc: 31-REMISION DE INFORMACION  
Anexos: No Salida  
Folios: 11  
Aplica A: -  
Encadenado: NO  
Remite: 121000 DIRECCION DE AHORRO IN  
Solicitud:  
Destinatario: 1808 CORTE CONSTITUCIONAL  
Teléfono: 584 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 14/01/2018

Referencia: 2015072308-002-000  
758 Estudios Especiales  
31 Remisión de información  
Sin Anexos

Honorable Magistrado:

De manera atenta nos referimos al Auto 181 de 2015, radicado en esta Superintendencia el 21 de julio con el número señalado al rubro, en el cual la Honorable Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, señala en su parte resolutive, lo siguiente:

**"DÉCIMO PRIMERO.- SOLICITAR** a la Procuradora Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, al Defensor Delegado para la Salud y Seguridad Social, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el ámbito de sus competencias y atribuciones continúen efectuando seguimiento constante en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en este proceso, en los términos dispuestos en los numerales 157 y 158 de la parte motiva de esta providencia."

Por su parte, los numerales 157 y 158 de la parte motiva disponen lo siguiente:

"157. Teniendo en cuenta la trascendental función que han cumplido los órganos de supervisión y control en el presente trámite, la Sala le solicitará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el ámbito de sus competencias y atribuciones continúen efectuando seguimiento constante en relación con el cumplimiento de esta providencia.

"158. En especial, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá tomar en cuenta las fallas operacionales de Colpensiones, las observaciones realizadas en el presente trámite por la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*Procuraduría General de la Nación, efectuar los requerimientos y las recomendaciones que estime procedentes, y tomar las decisiones que encuentre pertinentes para la corrección de la situación de vulneración iusfundamental. La Superfinanciera continuará presentando concepto a la Corte los días veinte de cada mes, siguientes a la comunicación de esta providencia, en especial sobre la corrección de las fallas de calidad de los actos administrativos y la factibilidad de la puesta al día del régimen de prima media administrado por Colpensiones."*

Sobre el particular, esta Superintendencia a continuación presenta los resultados obtenidos del seguimiento realizado a Colpensiones entre el 21 de noviembre y el 20 de diciembre de 2015.

### **1. Seguimiento a la calidad de las historias laborales**

#### **1.1. Planes de trabajo historia laboral tradicional (67-94)**

##### **1.1.1 Plan de trabajo para actualizar historias laborales, como consecuencia de la falta de novedades de ingreso, cambio de salario, retiro y cambio de sistema**

Mediante comunicación 2015\_12037957 del 14 de diciembre de 2015 Colpensiones informó el avance a noviembre del presente año de la primera fase del proyecto denominada "Diagnostico de la Información", señalando lo siguiente:

*"1. Respecto del plan de trabajo establecido para solucionar la problemática relacionada con la falta de novedades de ingreso, cambio de salario, retiro y cambio de sistema, el cual se desarrollará en 5 fases, así: diagnostico de la información, digitalización y captura de la información, desarrollos de los procesos de comparación, ejecución de los procesos e inserción de la información validada en la base de datos principal, los avances son los siguientes:*

*"Teniendo en cuenta los diferentes procesos que ha venido efectuando Colpensiones, que permitan la construcción y el levantamiento de la información para el proyecto de la digitalización y digitación de microfichas avisos de entrada y tarjetas de reseña, para el corte del 30 de noviembre de 2015, Colpensiones se permite indicar la información obtenida hasta el momento así:*

**"INFORMACIÓN AVISOS DE ENTRADA:** se obtuvo información de los departamentos de Boyacá, Nariño y Cundinamarca, donde se evidencia el número de libros, folios y las cajas recibidas.

*"(...)*

*De igual manera, se realizó seguimiento sobre las microfichas que eran solicitadas por los analistas y que no se encuentran digitalizadas en libro pago para la corrección de la historia laboral, con los siguientes resultados:*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(...)

"Por las anteriores consideraciones, y con base al estudio realizado referente a la cantidad de microfichas solicitadas por los analistas para las correcciones instanciadas a Historia Laboral, se pudo establecer que de las 30.162 microfichas consultadas, en su mayoría son continuamente solicitadas más de una vez, como por ejemplo: Para la seccional de Cundinamarca, la microficha del periodo de 196701 se ha requerido en 655 oportunidades, para el periodo 198103 se solicitó 433 veces y el ciclo 198101 se ha pedido en 226 veces. Por lo tanto, el total de las 30.162 microfichas, corresponden a la sumatoria de la cantidad de solicitudes repetidas.

"De manera adicional, es importante anotar que entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2015, Colpensiones ha corregido un total de 439.101 historias laborales, para las cuales ha recurrido en 30.162 veces a las microfichas para su consulta, cifra que equivale al 7% del total corregido.

"Colpensiones continúa en la búsqueda y análisis de fuentes de información que permitan realizar procesos masivos de depuración y actualización de la base de datos del periodo 67-94."

Esta Superintendencia continuará realizando seguimiento al desarrollo de las actividades de la primera fase.

**1.1.2. Plan de trabajo para actualizar las historias laborales con las semanas no incluidas por presentarse en forma simultanea novedades por licencia no remunerada y retiro, simultaneidad de aportantes, novedades de traslados y diferencia de totales.**

Con ocasión del requerimiento realizado por esta Superintendencia el 22 de octubre de 2015 sobre los avances en el desarrollo del plan de trabajo a noviembre del mismo año, Colpensiones mediante correo electrónico del 17 de diciembre del presente año, informó:

"Colpensiones se permite entregar las actas que soportan los avances del plan de trabajo presentado a la Superfinanciera de Colombia, respecto del desarrollo de software que permite la corrección automática de la inconsistencia de existencia para un mismo mes de novedades por licencia no remunerada y por retiro (período 1967 – 1994), simultaneidad de aportantes, novedades de traslados y diferencia de totales.

**"a. Requerimiento simultaneidad de aportes. Avance: 96%.**

- *Construcción – SP (Corrección y Ajustes de los procedimientos almacenados): del 14 de septiembre al 9 de octubre de 2015.*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Respuesta:** Se definieron las reglas de negocio dentro de los tiempos definidos.  
Avance 100%

- Pruebas de unidad de desarrollo; del 12 de octubre y el 16 de octubre de 2015

**Respuesta:** Se recrearon en ambiente de desarrollo e integración 79 casos con sus diferentes casuísticas y se entregó el deck de pruebas al proveedor de software. Avance 100%.

- Verificación – Validación y ajustes Pruebas de unidad: Del 19 de octubre al 23 de octubre de 2015

**Respuesta:** Se realizaron las pruebas de los 79 casos en el ambiente integración y durante el proceso de pruebas se registró una incidencia la cual fue reportada al proveedor de software, quien realizó el ajuste correspondiente.  
Avance: 100%

- Pruebas funcionales Integración: Del 19 de octubre al 6 de noviembre de 2015

**Respuesta:** Se verificaron nuevamente los 79 casos con los que se realizaron las pruebas iniciales debido a una incidencia que fue reportada y que fue solventada. Avance: 100 %

- Pruebas técnicas y despliegue en QA: Del 9 de noviembre al 20 de noviembre de 2015. Avance: 100 %

- Pruebas funcionales QA: Del 23 de noviembre al 28 de diciembre de 2015

**Respuesta:** Se han probado las diferentes aplicaciones tales como historia laboral tradicional, historia laboral unificada, procesos automatizados (121).  
Avance: 100%

Se encuentran en pruebas reconocimiento. Avance:96%

### b. Requerimiento novedad de traslados. Avance: 96%

- Construcción – SP (Corrección y Ajustes de los procedimientos almacenados): 12 de octubre al 23 de octubre de 2015.

**Respuesta:** Se definieron las reglas de negocio dentro de los tiempos definidos.  
Avance 100%.

- Pruebas de Unidad de Desarrollo: 19 de octubre al 23 de octubre de 2015.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Respuesta:** Se recrearon en ambiente de desarrollo e integración 21 casos y se entregó el deck de pruebas al proveedor de software. Avance 100%.

- Verificación – Validación y ajustes Pruebas de unidad: Del 19 de octubre al 23 de octubre de 2015.

**Respuesta:** Una vez realizado el desarrollo por parte del proveedor de software, se realizaron las pruebas de los 21 casos en el ambiente integración. Avance: 100%.

- Pruebas funcionales Integración: Del 19 de octubre al 30 de octubre de 2015

**Respuesta:** Se verificaron nuevamente los 79 casos con los que se realizaron las pruebas iniciales debido a una incidencia que fue reportada y que fue solventada. Avance: 100 %

- Pruebas técnicas y despliegue en QA: Del 9 de noviembre al 20 de noviembre de 2015. Avance: 100 %
- Pruebas funcionales QA: Del 23 de noviembre al 28 de diciembre de 2015

**Respuesta:** Se han probado las diferentes aplicaciones tales como historia laboral tradicional, historia laboral unificada, procesos automatizados (121). Avance: 100%

"Se encuentran en pruebas reconocimiento. Avance:96%

"c. **Requerimiento diferencia de totales. Avance: 96%**

- Análisis Diseño y construcción del requerimiento: Del 12 de octubre de 2015 al 16 de octubre de 2015. Avance: 100%

**Respuesta:** Al respecto se informa que con las modificaciones realizadas para la tipología de Simultaneidad de Aportes y de Traslados afectaron positivamente la tipología de diferencia de totales y por lo tanto, quedaron corregidas. Avance: 100%

"En conclusión, para la implementación de los ajustes que actualmente se están llevando a cabo sobre el software que genera la historia laboral del periodo tradicional, Colpensiones se permite informar a esa Superintendencia que el cronograma avanza según lo planeado y se espera instalar en el ambiente productivo antes del 31 de diciembre de 2015."

Esta Superintendencia realizará seguimiento a la entrada en producción del mencionado software en la fecha prevista por Colpensiones.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### 1.2. Mesas de trabajo con Colpensiones, Asofondos y la Oficina de Bonos Pensionales

En la mesa de trabajo llevada a cabo el 14 de diciembre del presente año con Colpensiones, Asofondos y la Oficina de Bonos Pensionales, se informaron los siguientes avances:

#### 1.2.1 Entrega de historia laboral de afiliados trasladados entre los dos regímenes

Al 30 de noviembre de 2015 existen 3.809 afiliados trasladados de las AFP pendientes de entrega de la información de historia laboral por parte de dichas administradoras a Colpensiones, lo que evidencia una disminución del 89% respecto de los casos que se encontraban pendientes al 31 de diciembre de 2014 (34.431 afiliados).

Con el fin de atender oportunamente las solicitudes de prestaciones económicas, requerimientos jurídicos y peticiones realizadas directamente por los afiliados, desde junio de 2015 Colpensiones envía a las AFP los casos para que sean atendidos de manera prioritaria, es así como de 2.078 casos prioritarios solicitados al 30 de noviembre de 2015, se han solucionado 1.737, equivalentes al 83.6%, de los cuales 235 casos corresponden a solicitudes nuevas tramitadas durante el mes de noviembre.

#### 1.2.2 Actualización o corrección de la historia laboral de algunos afiliados trasladados de las AFP a Colpensiones

El 14 de diciembre de 2015 Colpensiones presentó el plan de trabajo para la corrección de la historia laboral de 361.264 de los 456.485 afiliados clasificados en el proceso de actualización de historia laboral, según el siguiente cuadro resumen:

Clasificación	No. Afiliados	Participación
Para proceso de actualización de HL	361.264	79%
Traslado al RAIS-Validar régimen del afiliados	33.945	7%
Afiliados pendientes de cargue en Colpensiones	33.056	7%
Beneficio Pensional en Colpensiones	28.083	6%
Validar Beneficio Pensional en el RAIS	122	0%
Validar régimen del afiliado- Inconsistente	15	0%
<b>Total casos</b>	<b>456.485</b>	

El citado plan de trabajo se desarrollará en dos fases, la primera que contempla el cargue de aportes nuevos de 89.419 afiliados y se tiene previsto culminarlo en marzo de 2016.

La segunda fase contempla el cargue de la información relacionada con fondo de garantía de pensión mínima y otras modificaciones adicionales determinadas por las AFP correspondiente a los 271.845 afiliados restantes, según se indica en el siguiente cuadro:

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APORTES NUEVOS	ACTUALIZACION DEL FGPM	MODIFICACIONES ADICIONALES	No. AFILIADOS	%
X			89.419	25%
X	X		31.813	9%
X	X	X	25.528	7%
X		X	10.282	3%
	X	X	59.328	16%
		X	47.118	13%
	X		97.776	27%
Total Afiliados			361.264	

Colpensiones no ha definido la fecha en que finalizará el desarrollo de la segunda fase, pues depende del análisis que realice a la información suministrada por las AFP, cuya fecha de entrega está prevista para finales de diciembre del presente año.

Esta Superintendencia continuará realizando seguimiento al desarrollo oportuno de este plan de trabajo.

### 1.2.3 Cargue en las historias laborales de los aportes que se efectuaron en los fondos de pensiones por parte de afiliados pertenecientes a Colpensiones

#### a. Vigencia Colpensiones

Al 1 de diciembre de 2015 las AFP han entregado a Colpensiones 3.1241.112 registros de aportes realizados en los fondos de pensiones de afiliados pertenecientes a Colpensiones, los cuales afectan a 2.429.695 afiliados. El 73% (2.369.624) de dichos aportes se han cargado en las historias laborales, los aportes pendientes de cargue que ascienden a 871.488 corresponden a errores internos de Colpensiones.

El 14 de diciembre de 2015 Colpensiones informó que se encuentra realizando el reproceso de los errores internos con un avance del 22%. Este proceso está previsto culminarse en enero de 2016.

#### b. Vigencia ISS

Con respecto a los 10.373.807 de aportes, pertenecientes a 6.593.223 afiliados, de los que se han cargado parcialmente en las bases de datos de Colpensiones la información de 5.108.020 de afiliados y la información de 1.485.203 afiliados correspondiente a 825 archivos se encuentra en proceso de recuperación con las AFP.

Colpensiones mediante comunicación 2015\_12037957 del 14 de diciembre de 2015 informó que las pruebas en el ambiente de integración para la implementación del proceso de cargue parcial de archivos de No Vinculados vigencia ISS fueron llevadas a cabo nuevamente el 27 de noviembre y los resultados obtenidos no fueron exitosos.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dado lo anterior, Colpensiones el 2 de diciembre del presente año envió al proveedor Sistemas y Computadores las definiciones actualizadas con el objetivo de lograr el procesamiento de la información.

En la mesa de trabajo llevada a cabo el 14 de diciembre, Colpensiones informó que se encontraba realizando las pruebas funcionales del mencionado aplicativo, cuyos resultados serán reportados a esta Superintendencia en el informe de enero de 2016.

En relación con los 825 archivos que se encontraban pendientes de entrega por parte de las AFP a Colpensiones, correspondientes a 1.485.203 afiliados, se informó que se han procesado con éxito 39 archivos y 786 archivos se clasificaron en los siguientes estados, los cuales se encuentran sujetos a validaciones adicionales por parte de las AFP con el propósito de asegurar su cargue definitivo en Colpensiones.

Clasificación cruce OB Colpensiones	No. Archivos	%
Disponible, casos para entrega de información. En validación de mayores valores de las AFP	362	46.1%
Verifica operación bancaria con la AFP	344	43.8%
Deposito utilizado, validar en mesa de trabajo Colpensiones - Asofondos	70	8.9%
Validar CP Estado depósito, en mesa de trabajo Colpensiones - Asofondos	5	0,60%
Utilizado por proceso de contingencia, verificar en mesa de trabajo Colpensiones - Asofondos	5	0,60%
<b>Total archivos</b>	<b>786</b>	

Archivos procesados Colpensiones	39	
----------------------------------	----	--

Este organismo de vigilancia y control continuará con el seguimiento al desarrollo de este Plan de trabajo.

### 1.2.4 Cargue en las historias laborales de las vinculaciones en cabeza del empleador

En la mesa de trabajo realizada el 14 de diciembre del presente año se informó que de los 54 archivos enviados por Colpensiones a Asofondos desde octubre de 2015, que contienen 6.241.798 registros, a la mencionada fecha se había procesado el 100% de los mismos.

Igualmente mencionaron que los archivos pendientes de entrega a Asofondos (aproximadamente 6) por parte de Colpensiones se enviarán a más tardar el 18 de diciembre del presente año para su respectivo cargue y validación, con el propósito de generar el proceso de vinculación en cabeza del empleador.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### 2. Seguimiento a la calidad de los actos administrativos emitidos por Colpensiones.

2.1. Respecto a la problemática relacionada con las mesadas giradas de manera equivocada a pensionados, como consecuencia del reconocimiento e inscripción en nómina de servidores públicos que no habían presentado el acto administrativo de retiro del servicio, Colpensiones mediante comunicación 2015\_105223758 del 18 de noviembre de 2015 y recibido por esta Superintendencia el 25 del mismo mes y año, atendió el requerimiento realizado por esta Superintendencia el 29 de octubre de 2015, relacionado con el plan de trabajo previsto para la recuperación de mesadas, gestiones de cobro persuasivo y coactivo adelantadas por la Gerencia de Cobro de Colpensiones y los recursos recuperados a la fecha de corte.

En relación con las gestiones adelantadas, la administradora manifestó, entre otros, lo siguiente:

"1. (...) d. Presentar un informe mensual (al corte del mes inmediatamente anterior) sobre la gestión adelantada por la Gerencia de Cobro en donde se indique el número de casos recibidos de la Gerencia Nacional de Reconocimiento, las gestiones de cobro persuasivo o coactivo adelantadas y el valor de las mismas, los recursos recuperados con ocasión de cada una de las gestiones, los casos devueltos clasificados por concepto y demás información que Colpensiones considere relevante.

**"Respuesta:** Los avances a corte del 31 de octubre de 2015 respecto de los casos restantes 4.711 (5.538-827) que se encuentran en proceso de emisión de acto administrativo de cobro y/o validación de existencia de deuda acumulada de septiembre, octubre se presentan a continuación:

DESCRIPCION	No. Casos
NO PROCEDE COBRO	104
EN DECISION-	3556
EN VALIDACION DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARA ENVIO	45
EN PROCESO DE NOTIFICACION	841
TRASLADOS A LA GERENCIA NACIONAL DE COBRO (sep-Oct)	165
<b>TOTAL CASOS</b>	<b>4711</b>

<b>DEVOLUCIONES PRIMERA ENTREGA 827 ( EN VALIDACION DE DEUDA Y EJECUTORIA )</b>	<b>128</b>
---	------------

*\*Los 128 casos que se encuentran en análisis uno a uno para identificar si hay lugar a reintegro de mesadas pues a la fecha se han evidenciados reintegros y consignaciones de algunos pensionados, posterior a esta verificación se validará la procedencia o no remitir a la Gerencia Nacional de Cobro.*

"En lo relacionado con los 300 casos devueltos por la Gerencia Nacional de cobro a la Gerencia Nacional de Reconocimiento después de analizar caso a caso, se evidenció que en 299 casos no procede el cobro de mesadas a los afiliados, 1 caso se encuentra

## **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

*en proceso de validación, para entregar a cobro, ya que no cuenta con consignación ni reintegro alguno a la fecha, estos 300 casos hacen parte de los 827 que fueron entregados como plan piloto a cobro.*

*"La Gerencia Nacional de Cobro recibió 827 casos el 27 de abril de 2015, con los cuales realizó acciones persuasivas que tenían como propósito invitar a los deudores a cancelar la obligación de manera voluntaria, o a que realizaran objeciones a la deuda previo al proceso de cobro coactivo; para lo cual dispuso de un abogado para realizar esta gestión y las acciones que se adelantaron fueron brigadas con el Call Center e invitaciones de pago.*

*"Las invitaciones de pago fueron remitidas a los deudores registrados en la base pública con saldo pendiente, a las cuales se adjuntó el comprobante de pago referenciado con plazo de pago al 30 de mayo de 2015. Igualmente, los días 29 de mayo y 10 de junio de 2015 se realizó una brigada con el Call Center para los usuarios que no habían manifestado objeción o aceptación a la invitación de pago realizada.*

*"El resultado de la gestión fue el recaudo en el mes de mayo por valor de \$222.004.029, en junio \$99.650.725, en julio \$ 26.053.366, en agosto 14.229.398 y el recibo de 285 solicitudes de ciudadanos que fueron validadas con la Gerencia Nacional de Reconocimiento y la Gerencia Nacional de Nómina.*

*"Una vez realizada la validación en mención, y el recaudo de los valores pagados a la Gerencia Nacional de Cobro, se realizó la depuración y devolución de los casos a la Gerencia Nacional de Reconocimiento como se relacionó en la respuesta dada al informe de seguimiento con corte al 30 de septiembre de 2015, por lo tanto, se encuentran en gestión de cobro 245 casos.*

### **"GESTIÓN PROCESOS ENTREGADOS ENTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2015:**

*Durante los meses de septiembre y octubre se recibieron 165 casos, con los cuales se realizó igualmente el proceso de invitación de manera voluntaria al pago de la obligación a través de comunicaciones escritas dirigidas a los deudores a los cuales se adjuntó el comprobante de pago referenciado con fecha máxima de pago del 25 de noviembre de 2015; así como, la brigada con el Call Center, de esta tarea a la fecha se observó que 6 casos deberán ser trasladados a la Gerencia Nacional de Reconocimiento y en 6 casos se obtuvo el recaudo por parte de esta Gerencia, en consecuencia, de esta primera etapa se encuentran en gestión de cobro coactivo 153 casos.*

*"De conformidad con lo anterior, se observa que del primer grupo de los 827 casos se encuentran en gestión de cobro 245 casos, y del segundo grupo entregado en los meses de septiembre y octubre de 2015, se encuentran 153, para un total de 398 casos en gestión en la Gerencia Nacional de Cobro.*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*"De acuerdo con lo anterior, relacionamos el estado de los 398 casos que se encuentran en gestión de cobro coactivo, por valor de \$1.286.776.856.*

<b>ESTADO DE LOS PROCESOS EN COBRO COACTIVO</b>	<b>No. De Procesos</b>
<i>Procesos en Gestión de Cobro Coactivo (Mandamiento de pago, notificación, excepciones)</i>	150
<i>En validación de constancia de ejecutoria</i>	86
<i>Facilidades de Pago otorgadas</i>	11
<i>Brigadas persuasivas a través del Call Center e invitaciones de pago</i>	140
<i>Validación de Títulos Ejecutivos recibidos el 30 de octubre</i>	11
<b>TOTAL</b>	<b>398</b>

*Relación del recaudo obtenido por la Gerencia de Cobro:*

<b>MES</b>	<b>VALOR PAGO</b>
<i>Mayo</i>	222.004.029,00
<i>Junio</i>	99.650.725,00
<i>Julio</i>	26.053.366,00
<i>Agosto</i>	14.229.398,00
<i>Septiembre</i>	62.188.739,00
<i>Octubre</i>	80.868.476,00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>504.994.733,00</b>

Respecto a las diligencias adelantadas ante las EPS para la recuperación de los recursos girados, la entidad señaló:

*'e. Razones por las cuales durante el mes de septiembre del presente año, Colpensiones no adelantó gestiones ante las EPS para la recuperación de los \$8.220 millones reportados en el mes de agosto, pues el único avance informado corresponde a los 17 periodos adicionales solicitados."*

**"Respuesta:** En primer lugar es pertinente aclarar a la SFC que el valor reportado en el mes de agosto fue de \$ 8.823.254.453 más no 8.220 millones como se indica en la observación del literal d. Igualmente la gestión inicial de requerir a las diferentes EPS se viene realizando desde el mes de julio de 2014 con las respectivas solicitudes enviadas desde la Gerencia de Nómina de acuerdo con las órdenes de no pago enviadas por la Gerencia de Reconocimiento.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*"En segundo lugar las EPS se toma un tiempo para ubicar, analizar y responder la solicitud tal como se detalla en las fases denominadas: Reintegrado, Aceptado, Negado, En revisión por la EPS y en proceso de solicitud, es decir no hay lugar a reiterar dichos requerimientos administrativos.*

*"En tercer lugar la Gerencia de Reconocimiento, sí adelantó durante el mes de septiembre del año en curso, acciones consistentes en emitir actos administrativos que contengan el valor real de la deuda de manera clara, expresa y exigible para qué (sic) preste mérito ejecutivo e indiquen la recuperación de los valores de la EPS.*

*"No obstante lo anterior, no se puede ver reflejadas en la cifras hasta tanto no se agote el debido proceso, sin embargo cabe señalar que se llevó a cabo una reunión con el Ministerio de Salud y Protección Social el día 30 de octubre del año en curso, en la que se solicitó la colaboración del Ministerio, en el sentido de que por parte de dicha entidad, se emitiera un concepto favorable acerca de las devoluciones de los aportes efectuados a los pensionados que se encontraban activos como servidores públicos. Dicha solicitud se formalizó a través del oficio del 5 de noviembre de 2015, la cual se allega copia.*

*"De otro lado, producto de la validación generada por la Gerencia Nacional de Reconocimiento se determinó que existen 115 registros, que no son sujetos de cobro y 23 registros son nuevos períodos a solicitar, quedando un saldo de 39.882 períodos que corresponden a 7.114 pensionados, por un valor de \$8.801.375.853 que se continúan analizando.*

*"Con base a lo anterior el resumen de lo aquí expresado a corte 31 de octubre de 2015 es el siguiente:*

- **Reintegrado:** 20 registros por valor de \$6.591.600 los cuales las EPS ya realizaron el reintegro de esos dineros a Colpensiones.
- **Aceptado:** 84 registros por valor de \$17.216.940 las cuales las EPS aprueban el periodo para que sea objeto de devolución, se encuentran en proceso de reintegro.
- **Negado:** 700 registros por valor de \$136.393.200, los cuales las EPS no aprueba la devolución de los valores por encontrarse ya compensados.
- **En revisión de la EPS:** 39.055 registros por valor de \$8.636.480.173, los cuales se encuentran solicitados a las EPS y están en proceso de estudio.
- **En Proceso de solicitud:** 23 registros por valor de \$4.693.940, los cuales se encuentran en proceso de solicitud de devolución de aportes a las EPS, teniendo en cuenta la fecha de corte de la información.

*"(...)*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*"Con base a lo anterior y con el fin de determinar las obligaciones—a cobrar a las diferentes EPS, se viene dando a través de la emisión de los actos administrativos los cuales serán notificados a cada una de las partes involucradas.*

*"Vale la pena resaltar que los valores relacionados anteriormente corresponden al universo sobre el cual se realiza el análisis y no corresponden a un valor determinado de deuda por parte de las diferentes EPS."*

Con base en la respuesta presentada por la administradora, se determinó lo siguiente:

- a. El plan de trabajo presentado por Colpensiones para la recuperación de estos recursos no contempla fechas de culminación de algunas actividades a desarrollar, por lo que esta Superintendencia de vigilancia y control reiterará la complementación del mismo, con el fin de realizar el correspondiente seguimiento.
- b. Si bien Colpensiones creó un grupo al interior de la Gerencia Nacional de Reconocimiento para determinar y validar de manera efectiva la deuda y proferir el título ejecutivo, se observa que a 31 de octubre de 2015 de los 4.711 casos que se encuentran en proceso de emisión de acto administrativo de cobro y validación de existencia de deuda acumulada, 3.556 casos, equivalentes al 75%, aún se encuentran en proceso de decisión o revisión, lo que permite evidenciar el importante número de casos pendientes de evaluar por parte de Colpensiones.
- c. Si bien Colpensiones informa haber realizado durante el mes de septiembre del presente año acciones consistentes en emitir actos administrativos a las EPS que contenían el valor real de la deuda de manera clara, expresa y exigible para que preste mérito ejecutivo, solo hasta el 30 de octubre del año en curso llevó a cabo una reunión con el Ministerio de Salud y Protección Social en la que solicitó colaboración en el sentido de emitir concepto favorable sobre la devolución de los aportes efectuados a salud de pensionados que se encontraban activos como servidores públicos, solicitud oficializada mediante comunicación del 5 de noviembre de 2015.
- d. Colpensiones no presentó el avance mensual (octubre y noviembre) sobre los recursos reintegrados por las entidades financieras, consignaciones realizadas por los pensionados y recuperación en el proceso de cobro coactivo, situación que impide a este organismo de vigilancia establecer la evolución en la recuperación de las mesadas giradas de manera equivocada y el valor real de la deuda.

Esta Superintendencia efectuará los correspondientes requerimientos a efectos de que Colpensiones suministre la información requerida y realizará seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo establecido por la administradora para la recuperación de las mesadas.

**2.2.** Frente a los 501 casos que inicialmente tienen una prestación reconocida tanto en un fondo de pensiones como en Colpensiones, en la mesa de trabajo llevada a cabo

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el 14 de diciembre de 2015 no se presentaron avances durante el mes de noviembre del presente año, por lo que este organismo de vigilancia y control llamó la atención sobre este aspecto y requerirá las actividades desarrolladas por Colpensiones durante el mes de noviembre del presente año entorno al tema en estudio.

Una vez se cuente con la información requerida, este organismo de vigilancia y control informará a esa Corporación los resultados obtenidos.

2.3. En el informe remitido a la Honorable Corte Constitucional en noviembre del presente año, se comunicó que de la revisión adelantada por esta Superintendencia a algunos actos administrativos expedidos por Colpensiones que deciden prestaciones económicas siguen presentando algunos inconvenientes en la calidad, dado que se niega el derecho a la prestación bajo el argumento de que no logra acreditar la totalidad de las semanas o no se reconoce el régimen de transición a pesar de que el afiliado presenta un traslado en el período de gracia previsto en el artículo 1° del Decreto 3800 de 2003.

Las anteriores situaciones obedecieron, entre otras, a la falta de cuidado y análisis del expediente administrativo por parte del analista y revisor, omisión de la solicitud del subtramite interno a la dependencia competente y variedad de interpretaciones de los instructivos emitidos por Colpensiones.

Como resultado de lo anterior, esta Superintendencia solicitó a Colpensiones el 10 de noviembre del presente año lo siguiente:

- a. *"1.4. (...) medidas adoptadas por Colpensiones para que los actos administrativos que deciden las solicitudes de prestaciones económicas contemplen claramente el total de semanas efectivamente cotizadas, las simultáneas y el total de semanas finalmente consideradas para la decisión.*

El 9 de diciembre del presente año, Colpensiones mediante comunicación 2015\_10878412 atendió el mencionado requerimiento en los siguientes términos:

**"Respuesta:** *Inicialmente es necesario mencionar que de conformidad con nuestro sistema pensional, cuando una persona realice cotizaciones simultáneas, ya sea porque esté vinculado coetáneamente con varios empleadores, o porque cotice como trabajador dependiente e independiente en el mismo período, dicha cotización se acumulará para efectos del monto de la pensión, mas no, para efectos del tiempo.*

*"Así lo manifiesta el párrafo segundo del artículo 20, del Decreto 692 de 1994, en los siguientes términos:*

*"(...)*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*"En este sentido se pronunció la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto No. 97033331-7 calendado el 23 de octubre de 1997, en el cual al tenor dijo: "En cuanto al manejo de estas cotizaciones simultáneas, teniendo en cuenta que su finalidad es incrementar el monto pensional, **no obstante computarse para el efecto un solo tiempo**, los ingresos que han servido de base para las cotizaciones se deben acumular". (Negrilla fuera de texto)*

*"Así las cosas, a Colpensiones no le es dable inferir si existen semanas simultáneas para efectos de cumplir el requisito del tiempo, toda vez que las mismas no se computan doblemente para dicho efecto, no así para determinar del monto de la prestación.*

*"Hecha la anterior aclaración, resulta pertinente decir que Colpensiones ya ha adoptado las medidas que solicita la Superintendencia Financiera de Colombia, en tal sentido, se han fijado lineamientos para la sustanciación de las decisiones pensionales, en los cuales se establece la necesidad e importancia de otorgarle al interesado todas las herramientas e información para controvertir la decisión adoptada mediante acto administrativo.*

*"En efecto, mediante la Circular No. 9 de 2014 se precisaron los criterios jurídicos para que los actos administrativos sean debidamente motivados. Dicho documento en el literal e) del numeral 3.1 indica que el acto administrativo debe contener la relación y discriminación detallada de los tiempos laborados: (i) cotizados a Colpensiones; (ii) no cotizados a Colpensiones; y, (iii) Acumulado total.*

*"En este sentido, con el fin de que el afiliado tenga conocimiento de los fundamentos que permitieron a Colpensiones adoptar la decisión que se le está comunicando, se anexa copia de la liquidación de la prestación, con el fin de que el interesado conozca y advierta con base en qué períodos de cotización fue liquidada su prestación, y así poder ejercer su derecho a presentar las reclamaciones o recursos a que haya lugar."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que Colpensiones no atendió de manera clara, concreta y objetiva lo solicitado por esta Superintendencia, por lo que se reiterará informar las medidas adoptadas por esa administradora para que los actos administrativos que deciden las solicitudes de prestaciones económicas contemplen claramente el total de semanas efectivamente cotizadas, las que se descuentan por efecto de simultaneidad o porque fueron cotizadas con posterioridad a la fecha de finalización del régimen de transición, si aplica, y el total de semanas finalmente consideradas para la decisión.

b. En el numeral 1.4. del mencionado requerimiento de esta Superintendencia se le indicó a Colpensiones que "(...) el liquidador automático almacena la información relacionada con los tiempos de servicio (certificados por las entidades públicas-CLEPS) y las cotizaciones realizadas por el afiliado en Colpensiones que

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*fundamentan la decisión de la prestación, así como el tipo de pensión (Ley 71 de 1988) aplicada al afiliado y si la misma fue negada.*

*"En este orden de ideas, esta Comisión considera que con esta información Colpensiones inicialmente puede identificar el universo de las pensiones negadas por Ley 71 de 1988 y que podrían tener el tiempo mínimo requerido en la normatividad para el reconocimiento de una pensión, pero que por error aritmético del analista y el revisor se negó tal derecho."*

Colpensiones indicó:

*"En virtud de la reiteración de su solicitud, nos permitimos indicar que le asiste razón a la Superintendencia Financiera de Colombia al señalar que Colpensiones puede a través de consulta al aplicativo liquidador de pensiones, extraer el universo de las pensiones negadas por ley 71 de 1988, no obstante lo anterior, ello no implica que pueda hacerse una consulta a las motivaciones de los actos administrativos cuando se negó el reconocimiento pensional, por lo que se reitera lo indicado en comunicado del 2015\_7860206.*

*"Sin embargo, si la Superintendencia lo considera de utilidad, procederemos a remitir el resultado de la consulta al aplicativo, en los casos en que se negaron las prestaciones derivadas de la Ley 71 de 1988."*

En la respuesta suministrada se observa que Colpensiones pretende atender parcialmente el requerimiento, pues informa que puede extraer del aplicativo liquidador de pensiones el universo de las pensiones negadas por Ley 71 de 1988 pero no hace referencia a la información relacionada con los tiempos de servicio (certificados por las entidades públicas-CLEPS) y las cotizaciones realizadas por el afiliado en Colpensiones, para que con estos datos pueda realizar los respectivos cruces y determinar las posibles pensiones negadas por error aritmético del analista y el revisor. Por lo anterior, se reiterará el requerimiento.

c. En el numeral 2 del requerimiento del 10 de noviembre del presente año, este organismo de vigilancia y control indicó lo siguiente: *"(...) Frente a lo señalado por Colpensiones en el sentido de que la información no se puede extraer de los aplicativos existentes, es importante advertir que la entidad puede realizar consulta en la base de datos de afiliación de aquellos asegurados que se trasladaron por una única vez del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, en vigencia del Decreto 3800 de 2003, y cruzar dicha base con la nómina de pensionados para extraer el tipo de pensión concedida y con la base de datos de aquellas prestaciones económicas negadas.*

*"Dado lo anterior, reiteramos a Colpensiones la solicitud de indicar cuántos casos pueden estar afectados por esta problemática, presentar a esta Superintendencia la base de datos con los datos generales de los afiliados a los cuales se les reconoció una*



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*pensión diferente a la prevista en régimen de transición en aplicación del Decreto 3800 de 2003 o negó la solicitud de pensión, el número y fecha de resolución y el plan de trabajo para la revisión y análisis de los casos."*

En atención a este requerimiento, la administradora manifestó:

*"En atención a la solicitud de la Superintendencia Financiera, es necesario aclarar que de acuerdo con el modelo de base de datos de Colpensiones, se podría establecer qué población cumple con el estado 21 (Asignado al ISS por Decreto 3800), mas no se podría entregar una fecha exacta de solicitud del traslado, teniendo en cuenta que en la base de datos sólo existe la fecha de efectividad.*

*"En este sentido, el estado 21 (Asignado al ISS por Decreto 3800) se marcó en vigencia ISS de acuerdo con procesos masivos que se realizaron en el año 2006 y 2007, y a los comités individuales que se realizan para determinar qué población cumple con las características para ser definidas bajo dicha norma.*

*"En conclusión es posible entregar la población marcada con estado 21, pero no la fecha de solicitud del traslado, la cual es necesaria para validar las causales de la Circular Interna No. 8 de 2014. En consecuencia no es posible con la información otorgada por la Gerencia de Servicio al Ciudadano, determinar el número de casos a los cuáles se les negó la transición de conformidad con el Decreto 3800 de 2003."*

Teniendo en cuenta la información reportada por Colpensiones, esta Superintendencia reiterará la solicitud en el sentido de cruzar la base de datos de afiliados asignados al ISS por Decreto 3800 con la nómina de pensionados y con la base de datos de pensiones negadas, para determinar el tipo de pensión concedida o negada, con el propósito de que Colpensiones analice y revise este universo y establezca la correcta aplicación del régimen de transición.

### **3. Normalización de la operación de Colpensiones a 31 de Diciembre de 2015**

Teniendo en cuenta que la producción real en el mes de septiembre de 2015 fue del 90.46% frente a la proyectada (real: 62.291/proyectado: 69.968) y por tanto se generó una menor producción de 6.677, esta Superintendencia el 29 de octubre del mismo año solicitó las respectivas aclaraciones a los argumentos expuestos por Colpensiones respecto a este incumplimiento.

El 25 de noviembre del presente año, Colpensiones mediante comunicación 2015\_10523758 atendió el mencionado requerimiento, el cual se encuentra en proceso de análisis de esta Superintendencia. Una vez se culmine esta labor los resultados serán dados a conocer a esa Corporación.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Frente al cumplimiento de las metas para el mes de noviembre del presente año, Colpensiones mediante comunicación 2015\_11989420 del 11 de diciembre de 2015, recibida por esta Superintendencia el 15 del mismo mes y año, informó:

*"el cumplimiento total de la meta para el mes de noviembre fue del 120% (real:72.232/proyectado:60.426, respecto al modelo ajustado enviado el 29 de abril. A continuación se presenta la producción proyectada y a producción real por grupos:*

Descripción	Producción Proyectada	Producción real
Tutelas	3.645	13.691
Sentencias	7.182	11.906
Apelaciones	3.818	2.891
Día a día	41.816	40.502
Reprocesos y entes de control	3.965	3.242
<b>Total</b>	<b>60.426</b>	<b>72.232</b>

*"La clasificación de la producción de día a día en manuales y automáticos es la siguiente:*

Clasificación	Cantidad de casos resueltos
Automático	12.654
Manual	27.848
<b>Total</b>	<b>40.502</b>

*"El cumplimiento para la producción entre manuales y automático fue del 97% y el motivo de la diferencia se debe al error de predicción del modelo que está calculado en máximo el 5%.*

*"Es importante resaltar que para el mes de diciembre se presentará un modelo a la Superintendencia Financiera, que incluye los ajustes correspondientes a la semana de descanso, actividades sindicales, entre otros."*

Frente al cumplimiento de tener al día el régimen de prima media al 31 de diciembre de 2015, esta Superintendencia el 30 de noviembre del presente año, requirió a Colpensiones en los siguientes términos:

*"Colpensiones el 19 de noviembre de 2015 suministró a esta Superintendencia la base de datos de solicitudes pendientes de atender al corte del 31 de octubre de 2015. Analizada esta información se observa que a dicha fecha se encuentran pendientes de atender 85.461 solicitudes de prestaciones económicas, 48.339 en término y 37.122 vencidas (fuera de término), tal como se resume en el siguiente cuadro:*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERMINO	SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	SOLICITUDES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CON SENTENCIA	TOTAL
En término	48.185	154	48.339
Vencido	30.406	6.716	37.122
<b>Total</b>	<b>78.591</b>	<b>6.870</b>	<b>85.461</b>

"Como quiera que Colpensiones ha informado a esta Superintendencia que las solicitudes de prestaciones con sentencia no se pueden atender hasta tanto se verifique la completitud de la información y/o la sentencia se someta al proceso de seguridad, éstas fueron descontadas, es decir, que al 31 de octubre del presente año las solicitudes vencidas pendientes de atender con información completa sería de **30.406**.

"Con la información extraída de la referida base de datos, se determinó que las solicitudes que se vencen en los meses de noviembre y diciembre de 2015 son 16.110 y 19.387 respectivamente.

"En consideración a lo anterior, esta Superintendencia determinó lo siguiente:

"a. Al sumar las solicitudes que se encuentran vencidas al 31 de octubre de 2015, 30.406 con las 16.110 solicitudes que se vencen en el mes de noviembre, Colpensiones a dicho mes tendrá 46.516 solicitudes vencidas pendientes de atender, no obstante, la producción proyectada para el mismo mes, según modelo presentado en abril del presente año es de 36.591 solicitudes, lo que significa que si se cumple en un 100% lo proyectado quedaría un déficit de 9.995 solicitudes vencidas al corte de noviembre de 2015, las cuales deben atenderse en diciembre del mismo año.

"b. En el mes de diciembre las solicitudes vencidas serán 29.312, (9.995 vencidas en noviembre y dejadas de atender en dicho mes y 19.387 que se vencen en diciembre), sin embargo la producción proyectada para este mes es de 36.591, es decir que se cumpliría con la meta.

"c. En el siguiente cuadro se presenta el número de solicitudes de prestaciones económicas del día a día vencidas pendientes de atender proyectadas en el modelo de producción entregado por Colpensiones en el mes abril del año 2015 para los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año, comparadas con las solicitudes reales vencidas correspondientes a los referidos meses según información suministrada por Colpensiones en la base de datos con corte 31 de octubre.

oct-15		nov-15		dic-15	
pendientes Según Modelo	Según BD	pendientes Según Modelo	Según BD	pendientes Según Modelo	Según BD
20.236	30.406	8.435	46.516	0	29.312

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*"Tal como se observa en el anterior cuadro, Colpensiones en el mes de noviembre de 2015 proyectaba tener al día el régimen de prima media, no obstante según se pudo determinar por esta Superintendencia esta normalización no se alcanzará en dicho mes, sin embargo la normalización se lograría en diciembre, siempre y cuando esa entidad cumpla con las metas proyectadas para los meses de noviembre y diciembre de 2015.*

*"No obstante lo anterior, Colpensiones mediante oficios 2015\_8789098 del 17 de septiembre, 2015\_9958030 del 16 de octubre y 2015\_11092882 del 17 de noviembre de 2015 informó a esta Superintendencia las razones por las cuales las metas de producción del día a día proyectadas para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015 no cumplieron. Al respecto, este ente de vigilancia y control requiere lo siguiente:*

*"a. Confirmar a esta Superintendencia si Colpensiones con los recursos con los que cuenta actualmente y con las variables identificadas que han afectado el cumplimiento de la producción del día a día proyectada en los referidos meses, podrá poner al día el régimen de prima media en el mes de diciembre de 2015.*

*"b. Indicar las medidas de control implementadas para garantizar que en el mes de diciembre de 2015 Colpensiones cumpla con la normalización del régimen de prima media, de acuerdo con el modelo de producción entregado a esta Superintendencia en el mes de abril del presente año.*

Colpensiones el 15 de diciembre de 2015 mediante comunicación 2015\_11635947 respondió lo siguiente:

*"A continuación le informo que para el mes de noviembre de 2015 el porcentaje de avance de la entidad en lo referente a poner al día el Régimen de Prima Media fue del 97.91%.*

*"Teniendo en cuenta lo anterior y dado que desde el IP24 se ha venido informando a la H. Corte Constitucional, que existen casos de reconocimiento que no son susceptibles de decidirse de fondo por razones tales como:*

- Falta de documentación no anexada por el solicitante o que se aporta con posterioridad y debe ser objeto de confirmación (ej. Tiempos públicos en el trámite de recursos);*
- No se cuenta con la sentencia o esta no tiene estudio de seguridad documentación necesaria para dar cumplimiento a lo ordenado por los jueces de la República;*
- Solicitudes correspondientes a convenios internacionales en los que se requiere la participación de otros organismos;*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Casos que se envían a investigación administrativa para la verificación del cumplimiento de requisitos, y algunos en los cuales se requiere información de otras instancias.

"Estas situaciones explican que al cierre del año, se tendrán una serie de casos que presentan vencimiento, que aunque se haya realizado por parte de Colpensiones, el estudio del expediente, no será posible emitir una solución definitiva.

"Es por esto que consideramos que aunque la entidad, ya se encuentre totalmente estabilizada el porcentaje de avance oscilará en el 98%.

"Bajo estos parámetros, en respuesta a la pregunta a), Colpensiones estabilizará el Régimen de Prima Media con los recursos y variables que afectan la producción en el mes de diciembre.

"Igualmente y en respuesta al punto b), en el mes de diciembre se continuará con todos los planes de acción informados a la H Corte Constitucional para poder estabilizar el Régimen de Prima Media."


Esta Superintendencia realizará algunas verificaciones sobre las situaciones expuestas por la administradora que impiden la atención de fondo de las solicitudes.

Cordialmente,

*Jorge A. Castaño G.*

**JORGE CASTAÑO GUTIERREZ**

**Superintendente Financiero de Colombia (E)**

 Superintendencia  
Financiera de Colombia  
Grupo de Correspondencia

**DOCUMENTO ORIGINAL**

RETIRADO POR: ITCO

Beltrán